

## H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA PRESENTE.-

El que suscribe, Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, 40 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2, 52, 53, 124, 125, 126, 136 y 316 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; pongo a la consideración de este órgano máximo de decisión, la presente iniciativa de ordenamiento municipal, que reforma, actualiza y adicionan diversos artículos al **Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco**; con el propósito de armonizar dicho marco normativo al nuevo modelo de desarrollo local, alineado a su vez a la agenda internacional por el de desarrollo sostenible y cuyas bases se asientan en el nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; vigente a partir del primero de enero de 2025; de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación participativa en los municipios ha evolucionado para responder a las necesidades y retos de la gobernanza local, en post de la articulación efectiva de los sectores sociales en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas. En Puerto Vallarta, el Consejo de Planeación y Participación para el Desarrollo Municipal (en adelante COPPLADEMUN), ha sido el órgano responsable de garantizar la inclusión y representatividad de voces de la ciudadanía en la definición de las estrategias de futuro y para el desarrollo municipal sostenible. No obstante, recientemente su estructura y operatividad a nivel local, ha presentado limitaciones, impidiendo que se erija como un verdadero espacio de concertación y toma de decisiones estratégicas.

En Puerto Vallarta, desde su concepción inicial, el COPPLADEMUN se encontraba sectorizado a la Dirección de Desarrollo Social, condición que restringía su enfoque únicamente al de políticas relacionadas con el bienestar, sin extender de manera efectiva una visión intersectorial de desarrollo sostenible, es decir, inclusión social, crecimiento económico y equilibrio medioambiental. Este esquema limitaba la posibilidad de transversalizar las políticas municipales y coordinar sus efectos entre Dependencias y entidades públicas. Adicionalmente, la falta de mecanismos de vinculación efectiva con la planeación estatal y nacional, dificultaba la alineación de las estrategias locales con marcos de acción globales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Desde una perspectiva histórica, la evolución de la ideación colectiva, de la planeación participativa y de la construcción colaborativa en los municipios mexicanos ha ido transitando progresivamente de un modelo centralizado vertical, a uno horizontal, que busca mayor participación ciudadana. En este contexto, nuestra municipalidad no ha sido la excepción, la

implementación de un sistema de participación civil como el que dispone el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; la instalación de una serie de órganos auxiliares y consejos consultivos para ámbitos de actuación pública diversa, así como la conformación del propio COPPLADEMUN, han sido una herramienta clave para consolidar un modelo de planeación participativa incluyente y orientado a resultados. Sin embargo, hoy es importante realizar ajustes estructurales y funcionales que permitan una mayor eficiencia operativa, una mejor vinculación interinstitucional y una mayor incidencia civil en la toma de decisiones sobre asuntos que afectan la vida pública y la esfera jurídica de las personas que habitan la ciudad.

Ante estas limitaciones, nuestra iniciativa plantea una reestructuración que fortalezca la institucionalidad del COPPLADEMUN como un órgano articulador del desarrollo municipal sostenible, dotándolo de mayor capacidad para diversificar las voces de la ciudadanía y garantizar una representación efectiva de todos los sectores sociales.

La modernización del COPPLADEMUN responde a la necesidad de fortalecer la planeación municipal con un enfoque estratégico y transversal. Para ello, se ha planteado una reforma que integra entre sus miembros y como principal autoridad coordinadora, a la Jefatura de Gabinete, al ser ésta un área que orienta a todas las Dependencias primer respondientes en la Administración Pública Municipal en la ejecución de sus políticas y programas estratégicos, asegurando que su actuación se alinee a la visión de desarrollo local; así como a los Gabinetes Temáticos por conducto de sus diferentes Gerencias, siendo estas autoridades de articulación intersectorial para la priorización de acciones, seguimiento de iniciativas aceleradoras y optimización de recursos. Con ello, apostamos por robustecer una estructura favorezca la integración de esfuerzos, propiciando una gestión más eficiente, coordinada y alineada con las necesidades y expectativas de la ciudadanía.

De tal forma, el objetivo principal de esta reforma es fortalecer institucionalmente al COPPLADEMUN, convirtiéndolo en un espacio que de manera más amplia, holística e integral, coadyuve a idear colectivamente el futuro sostenible de la ciudad deseada, logrando la alineación correcta de las políticas municipales, permitiendo la articulación efectiva entre el gobierno local y los sectores privada, académico y civil. La incorporación de estas instancias fortalecerá la planeación estratégica, asegurando la coordinación de esfuerzos públicos.

La justificación fundamental de esta reforma radica en la necesidad de contar con estructuras de planeación municipal flexibles y capaces de adaptarse a los cambios en las dinámicas de desarrollo. En este sentido, la incorporación de la Jefatura de Gabinete y de las Gerencias de Gabinete Temático permitirá que las decisiones del COPPLADEMUN estén sustentadas en torno a una visión de gobierno integral y no solo apuntaladas a la materia del desarrollo social, evitando enfoques fragmentados y favoreciendo la transectorialidad.

En ese sentido, uno de los impactos más significativos de esta reforma, es la consolidación de un modelo de gobernanza basado en la concertación y la coordinación interinstitucional. Al otorgar a la Jefatura de Gabinete la responsabilidad de gestionar el COPPLADEMUN, se garantiza un enfoque integral y holístico en la toma de decisiones, permitiendo que las políticas municipales se formulen y acuerden, no más desde una perspectiva única y posiblemente sesgada, sino desde un enfoque amplio de municipalismo, de gobernanza metropolitana y de equidad territorial.

Por su parte, la incorporación de las Gerencias de Gabinete Temático facilitará la articulación de las políticas sectoriales tanto con las necesidades ciudadanas como con la misión por consolidar en Puerto Vallarta, un gobierno municipal inteligente, posibilitador de la prosperidad económica, reconstructor del tejido comunitario y protector de los recursos naturales del territorio; en síntesis, una ciudad promotora y protectora de los derechos humanos y que avanza en torno a un modelo real de desarrollo sostenible. Bajo este nuevo prisma, apostamos construir estrategias municipales de gran calado, al tiempo de asegurar que la agenda programática del gobierno local, tengan un impacto transformador en la calidad de vida de la población.

Cabe referir, que esta reforma se enmarca también dentro del proceso de la Reingeniería al Gobierno Municipal, que ha apuntado a fortalecer y modernizar, la arquitectura institucional de la Administración Pública vallartense. La necesaria transición del COPPLADEMUN, no obstante, siempre basificada en la legislación estatal en materia de planeación, responde a la necesidad de armonizar todo el cuerpo normativo que regula a la ciudad, a efectos de consolidar nuestro modelo de gobernanza, gobernabilidad y buen gobierno, basado en la transversalidad y en la articulación intersectorial.

Con lo anterior, la presente iniciativa encuentra su sustento legal, considerando las disposiciones de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como las premisas que establece el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, vigente a partir del 01 de enero del año 2025 y, en específico, lo que marca el Octavo Artículo Transitorio de éste último ordenamiento referido, que textualmente establece:

*El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberá aprobar las reformas necesarias, relativas a la integración y funcionamiento del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Se instruye a impulsar, realizar, estudiar y dictaminar lo conducente, a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.*

Finalmente, es de destacar que nuestra iniciativa coadyuva y busca responder al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, en particular, al ODS 11, que promueve ciudades y comunidades sostenibles, asegurando el acceso equitativo a los servicios urbanos, la resiliencia ante desafíos ambientales y la participación ciudadana en la toma de decisiones. Asimismo, se enmarca dentro del enfoque integral de las cinco P's de los ODS: Personas, garantizando la participación ciudadana en la planeación del desarrollo municipal; Planeta, fomentando una gestión sostenible del territorio y los recursos naturales; Prosperidad, fortaleciendo el desarrollo económico local y la equidad; Paz, promoviendo la gobernanza participativa y la cohesión social; y Partenariado, impulsando la colaboración intersectorial entre el gobierno, la sociedad civil y la iniciativa privada para el cumplimiento de los objetivos a futuro.

La reforma del COPPLADEMUN representa pues, una transformación clave en la modernización de la planeación municipal. Su fortalecimiento permitirá un enfoque más integral, efectivo y alineado con las necesidades del municipio y a los marcos de referencia globales.

Con lo anterior, tengo a bien disponer el siguiente análisis apriorístico para turnar adecuadamente la presente iniciativa a las Comisiones Edilicias competentes.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; asimismo establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva que se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente.

En ese contexto, el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

De la misma manera, la propia Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 27 señalan que los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

En ese sentido, el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Con base en lo anterior, el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, a través de sus Artículos 124, 125 y 126, refiere a los pormenores para la presentación de iniciativas de ordenamiento y su trabajo en comisiones.

El Artículo Octavo Transitorio, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, textualmente refiere que *“El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberá aprobar las reformas necesarias, relativas a la integración y funcionamiento del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Se instruye a impulsar, realizar, estudiar y dictaminar lo conducente, a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento”*.

En virtud de lo anterior, se hace constar que, además de las atribuciones comunes que le dotan los Artículos 77 y 78 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos del H. Ayuntamiento, según el Artículo 81 del mismo ordenamiento, tiene las siguientes atribuciones particulares:

Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- II. [...]
- III. [...]
- IV. Promover la mejora regulatoria y la simplificación administrativa de los ordenamientos municipales, atendiendo la legislación en la materia.

De igual forma, se hace constar que, además de las atribuciones comunes que le dotan los Artículos 77 y 78 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; la Comisión Edilicia Permanente de Participación Social y Organización Comunitaria del H. Ayuntamiento, según el Artículo del mismo ordenamiento, cuenta con las siguientes atribuciones particulares:

Artículo 86. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Participación Social y Organización Comunitaria, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. [...]
- II. Promover disposiciones normativas que favorezcan la adecuada instalación y funcionamiento de todos los consejos, comités, órganos, juntas y cuerpos de gobernanza intersectorial legalmente reconocidos por el Gobierno Municipal a través de sus bandos, ordenamientos y disposiciones reglamentarias.
- III. [...]

De tal modo, se desprende que las Comisiones Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, y de Participación Social y Organización Comunitaria, son las competentes para dictaminar la presente iniciativa de ordenamiento municipal, que reforma, actualiza y adicionan diversos artículos al **Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta**.

Por lo anteriormente expuesto y para favorecer su análisis comparado, someto a su consideración la siguiente:

TABLA DE REFORMAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA

Capítulo I. Disposiciones Generales.	Capítulo I. Disposiciones Generales.
Artículo 1 [...]	Artículo 1 [...]
<p>Artículo 2. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo, es un organismo auxiliar de la Administración Pública de Puerto Vallarta, Jalisco; en la planeación participativa y programación del desarrollo municipal, con las atribuciones que le confiere la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Jalisco, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 2. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo, es un organismo auxiliar de la Administración Pública de Puerto Vallarta, Jalisco; en la planeación participativa y programación del desarrollo municipal, con las atribuciones que le confiere la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Jalisco, <b>el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.</b></p>
Artículo 3 [...]	Artículo 3 [...]
<p>Artículo 4. Corresponde la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia, fomentando la participación de los ciudadanos y sectores público y privado, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Presidente Municipal;</li> <li>II. Al pleno del Consejo;</li> <li>III. Al titular de la Dirección de Desarrollo Social; y</li> <li>IV. Al titular de la Dirección de Desarrollo Institucional.</li> </ul>	<p>Artículo 4. Corresponde la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia, fomentando la participación de los ciudadanos y sectores público y privado, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. <b>A la Presidencia Municipal;</b></li> <li>II. <b>Al pleno del Consejo;</b></li> <li>III. <b>A la Jefatura de Gabinete;</b></li> <li>IV. <b>Al titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional, y</b></li> <li>V. <b>A las Gerencias de Gabinete Temático.</b></li> </ul>
<p>Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:</p> <p>a) [...]</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:</p> <p>a) [...]</p>

<p>d) Coordinador de Zona: Cada uno de los coordinadores de juntas vecinales, adscritos a la Subdirección de Participación Ciudadana del Municipio;</p> <p>[...]</p>	<p>d) Coordinador de Zona: Cada uno de los coordinadores de juntas vecinales, adscritos a la <b>Dirección de Participación Social del Gobierno Municipal;</b></p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 6 [...]</p>	<p>Artículo 6 [...]</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capitulo II.</b> <b>Del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Primera.</b> <b>De las facultades del Consejo.</b></p> <p>Artículo 7. Para la debida aplicación del presente reglamento, el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>De la I a las XII [...]</p> <p>Para cumplir con las atribuciones del Consejo, el o la Titular de la Dirección de Desarrollo Social hará una proyección de egresos en tiempo y forma a la Tesorería Municipal, que contemplará los gastos y costos del funcionamiento del órgano colegiado y toda su estructura, para que sea incluida una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del siguiente ejercicio fiscal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capitulo II.</b> <b>Del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Primera.</b> <b>De las facultades del Consejo.</b></p> <p>Artículo 7. Para la debida aplicación del presente reglamento, el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>De la I a las XII [...]</p> <p>Para cumplir con las atribuciones del Consejo, <b>la Jefatura de Gabinete</b> hará una proyección de egresos en tiempo y forma a la <b>Hacienda Municipal</b>, que contemplará los gastos y costos del funcionamiento del órgano colegiado y toda su estructura, para que sea incluida una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del siguiente ejercicio fiscal.</p>
<p>Artículo 8. Los cargos de los miembros del Consejo tendrán calidad de consejeros, siendo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.</p> <p>La designación de los Consejeros representantes ciudadanos y del sector privado, no genera relación laboral ninguna con el Municipio, las autoridades integrantes del Consejo Municipal o</p>	<p>Artículo 8. <b>Serán denominados como Consejeras y Consejeros, aquellas personas integrantes del Consejo. Dicho encargo será honorífico por lo que no percibirá remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones serán las inherentes al cargo que desempeñen.</b></p> <p><b>La designación de las y los Consejeros representantes ciudadanos y del sector privado, no genera relación laboral ninguna</b></p>

<p>los Consejeros entre sí y, por lo tanto, no genera ninguna obligación de carácter laboral.</p>	<p><b>con el Municipio, las autoridades integrantes del Consejo Municipal o los Consejeros entre sí y, por lo tanto, no implica ninguna obligación de carácter laboral.</b></p>
<p>Artículo 9. El Consejo se integra de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El o la Presidenta Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo;</li> <li>II. El o la presidenta de la Comisión edilicia de Ordenamiento Territorial;</li> <li>III. El o la presidenta de la comisión edilicia de Turismo y Desarrollo Económico;</li> <li>IV. El o la presidenta de la comisión edilicia de Participación Ciudadana;</li> <li>V. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Social;</li> <li>VI. El o la titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio;</li> <li>VII. El o la titular del Dirección de Proyectos Estratégicos;</li> <li>VIII. El o la Coordinadora de Gestión Regional de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en Puerto Vallarta;</li> <li>IX. Dos personas representantes de las organizaciones del sector privado;</li> <li>X. Dos personas representantes de cooperativas</li> <li>XI. Dos personas representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio, quienes fungirán como Consejeros;</li> <li>XII. Dos personas representantes de organizaciones vecinales;</li> <li>XIII. Dos personas representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;</li> <li>XIV. Dos personas líderes a nivel social reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;</li> <li>XV. Dos personas representantes de grupos vulnerables en el Municipio;</li> <li>XVI. Dos personas representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio;</li> <li>XVII. Dos Personas representantes de las delegaciones del municipio, designadas por el Presidente</li> </ol>	<p>Artículo 9. El Consejo se integra de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>La o el Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo;</b></li> <li>II. <b>La o el Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial;</b></li> <li>III. <b>La o el Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Crecimiento, Diversificación y Vocacionamiento Económico;</b></li> <li>IV. <b>La o el Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Participación Social y Organización Comunitaria;</b></li> <li>V. <b>La persona titular de la Jefatura de Gabinete;</b></li> <li>VI. <b>La persona titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;</b></li> <li>VII. <b>La persona titular de la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos;</b></li> <li>VIII. <b>Un representante de la dependencia de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</b></li> <li>IX. <b>Dos personas representantes de las organizaciones del sector privado;</b></li> <li>X. <b>Dos representantes de cooperativas;</b></li> <li>XI. <b>Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio;</b></li> <li>XII. <b>Dos personas representantes de organizaciones vecinales;</b></li> <li>XIII. <b>Dos personas representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;</b></li> <li>XIV. <b>Dos personas líderes sociales, reconocidas por su contribución al desarrollo de su comunidad;</b></li> </ol>

<p>Municipal;</p> <p>El Presidente del Consejo designará al servidor público municipal que fungirá como Secretario Técnico.</p>	<p><b>XV. Dos personas representantes de los grupos prioritarios o en situación de vulnerabilidad en el Municipio;</b></p> <p><b>XVI. Dos personas representantes de las comunidades indígenas o pueblos originarios del Municipio;</b></p> <p><b>XVII. Dos personas representantes de las Delegaciones del Municipio, designadas por la Presidencia Municipal, y</b></p> <p><b>XVIII. Una Secretaría Técnica, quien será designada por la Presidencia Municipal.</b></p> <p><b>Artículo 9 Bis. Adicionalmente. podrán participar en sesiones del COPPLADEMUN, a invitación expresa de la Presidencia Municipal:</b></p> <p><b>I. Los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial, organismos descentralizados y autónomos estatales, por el distrito o partido judicial, según corresponda, en el que se ubica el Municipio;</b></p> <p><b>II. Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en el Municipio, conforme a las leyes aplicables;</b></p> <p><b>III. Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo local, y</b></p> <p><b>IV. Ciudadanas y ciudadanos de manera individual o en representación de organizaciones no constituidas.</b></p> <p><b>Artículo 9 Ter. Con el propósito de fortalecer la coordinación interinstitucional y asegurar la transversalidad en la ejecución de las políticas públicas, participarán también de las sesiones del COPPLADEMUN, las siguientes autoridades municipales:</b></p> <p><b>I. La o el Gerente de Gabinete</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p><b>de Gobierno Inteligente;</b></p> <p><b>II. La o el Gerente de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación;</b></p> <p><b>III. La o el Gerente de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable, y</b></p> <p><b>IV. La o el Gerente de Gabinete de Prosperidad, Desarrollo Económico y Turismo;</b></p>
Artículo 11 [...]	Artículo 11 [...]
<p>Sección Tercera. De la designación de consejeros ciudadanos.</p> <p>Artículo 12. La integración de los consejeros señalados en las fracciones de la IX a la XVI, del artículo 9, se hará a invitación expresa del Presidente Municipal, observando los siguientes requisitos:</p> <p>I. [...]</p>	<p>Sección Tercera. De la designación de consejeros ciudadanos.</p> <p>Artículo 12. La integración de las o los consejeros señalados en las fracciones de la IX a la XVI, del artículo 9, se hará a invitación expresa de <b>la Presidencia Municipal</b>, observando los siguientes requisitos:</p> <p>I. [...]</p>
<p>Sección Cuarta. De las facultades y obligaciones de sus integrantes.</p> <p>Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo:</p> <p>I. Presidir y convocar a las sesiones plenarias del Consejo, pudiendo designar a un suplente al efecto;</p> <p>II. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Social los apoyos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo;</p> <p>III. Acordar con el Secretario Técnico el orden del día para las sesiones del Consejo, así como emitir las convocatorias correspondientes, informando al Secretario Técnico, para los efectos procedentes;</p> <p>IV. Vigilar que los acuerdos del Consejo sean cumplidos de la mejor manera posible;</p>	<p>Sección Cuarta. De las facultades y obligaciones de sus integrantes.</p> <p>Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones de <b>la Presidencia del Consejo</b>:</p> <p>I. Presidir y convocar a las sesiones plenarias del Consejo, pudiendo designar a un suplente al efecto;</p> <p>II. Solicitar a <b>la Jefatura de Gabinete</b> los apoyos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo;</p> <p>III. <b>Acordar con la Secretaría Técnica, el orden del día para las sesiones del Consejo, así como emitir las convocatorias y comunicados correspondientes, para cualquier efecto procedente;</b></p> <p>IV. Vigilar que los acuerdos del Consejo sean cumplidos de la mejor manera posible;</p>

<p>V. Mantener informados a los integrantes del Consejo sobre los acuerdos y trabajos del mismo;</p> <p>VI. Recibir informes sobre los trabajos y actividades de los miembros del Consejo que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;</p> <p>VII. Recabar y difundir, por los medios e instancias que considere convenientes, la información que juzgue de beneficio o interés para las comunidades y/o colonias que integran el territorio municipal;</p> <p>VIII. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;</p> <p>IX. Informar al Consejo de las resoluciones que le competan dictadas por las autoridades señaladas en el artículo 5 de la Ley Estatal, en el ámbito de la Planeación Participativa del Estado;</p> <p>X. Las demás que otras disposiciones legales vigentes o este reglamento le atribuyan;</p>	<p><b>V. Mantener informados a las y los integrantes del Consejo sobre los acuerdos y trabajos del mismo;</b></p> <p>VI. Recibir informes sobre los trabajos y actividades de los miembros del Consejo que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;</p> <p><b>VII. Recabar y difundir, por los medios e instancias que considere convenientes, la información que juzgue de beneficio o interés para las comunidades y colonias que integran el territorio municipal;</b></p> <p>VIII. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;</p> <p><b>IX. Informar al Consejo de las resoluciones que le competan dictadas por las autoridades que señala la Ley Estatal, en el ámbito de la Planeación Participativa del Estado, y</b></p> <p><b>X. Las demás que otras disposiciones legales y normatividad vigente le atribuyan.</b></p>
<p>Artículo 14. Son atribución y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Auxiliar al Presidente para la convocatoria de las sesiones del Consejo;</li> <li>II. Proponer el orden del día, en acuerdo con el Presidente;</li> <li>III. Enviar el acta de cada sesión a los consejeros cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha acta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;</li> <li>IV. Auxiliar al Presidente en la elaboración, ejecución y seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo, en el ámbito de</li> </ol>	<p>Artículo 14. Son <b>atribuciones</b> y obligaciones de <b>la Secretaría Técnica</b> del Consejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Auxiliar a <b>la Presidencia</b> para la convocatoria de las sesiones del Consejo;</li> <li>II. Proponer el orden del día, en acuerdo con <b>la Presidencia</b>;</li> <li>III. Enviar el acta de cada sesión a <b>las o los</b> consejeros cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha acta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;</li> <li>IV. Auxiliar a <b>la Presidencia</b> en la</li> </ol>

<p>su competencia;</p> <p><b>V.</b> Remitir las observaciones y análisis que realice el Consejo a las autoridades municipales competentes;</p> <p><b>VI.</b> Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas en el libro de archivo del Consejo, una vez aprobadas, con las aclaraciones y modificaciones que procedan, debiendo publicar las mismas en los medios electrónicos en la página oficial del Ayuntamiento.</p> <p><b>VII.</b> Asegurar que el Consejo Municipal de cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Estado;</p> <p><b>VIII.</b> Llevar el archivo general;</p> <p><b>IX.</b> Ser la instancia de comunicación y representación del Consejo con las demás estructuras del Consejo;</p> <p><b>X.</b> Coordinar y remitir al Presidente los informes sobre los trabajos y actividades de los miembros de la Mesa de Trabajo Distrital que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;</p> <p><b>XI.</b> Remitir a la Dirección de Desarrollo Social para su archivo y resguardo, toda la documentación e información generada por el Pleno del Consejo, sus integrantes, Comisiones y Mesas Distritales.</p> <p><b>XII.</b> Las demás que le encomiende Presidente de la Consejo;</p>	<p>elaboración, ejecución y seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo, en el ámbito de su competencia;</p> <p><b>V.</b> Remitir las observaciones y análisis que realice el Consejo a las autoridades municipales competentes;</p> <p><b>VI.</b> Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas en el libro de archivo del Consejo, una vez aprobadas, con las aclaraciones y modificaciones que procedan, debiendo publicar las mismas en los medios electrónicos en la página oficial del Ayuntamiento.</p> <p><b>VII. Asegurar que el Consejo, dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Estado;</b></p> <p><b>VIII.</b> Llevar el archivo general del Consejo;</p> <p><b>IX.</b> Ser la instancia de comunicación y representación del Consejo con las demás estructuras del Consejo;</p> <p><b>X.</b> Coordinar y remitir a <b>la Presidencia</b> los informes sobre los trabajos y actividades de los miembros de la Mesa de Trabajo Distrital que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;</p> <p><b>XI.</b> Remitir a <b>la Jefatura de Gabinete</b> para su archivo y resguardo, toda la documentación e información generada por el Pleno del Consejo, sus integrantes, Comisiones y Mesas Distritales, y</p> <p><b>XII.</b> Las demás que le encomiende <b>la Presidencia</b> de la Consejo;</p>
<p>Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones de los Consejeros, las siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. Coadyuvar con el Presidente del Consejo en el análisis y trabajos de [...]</p>	<p>Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones de las y los Consejeros, las siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. Coadyuvar con <b>la Presidencia</b> del Consejo en el análisis y trabajos de [...]</p>

IV. [...]	IV. [...]
Artículo 16. El Ayuntamiento Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social, debe proveer los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que el Consejo realice sus funciones.	Artículo 16. El Ayuntamiento Municipal, a través de <b>la Jefatura de Gabinete</b> , debe proveer los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que el Consejo realice sus funciones.
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III.</b> De la estructura y funcionamiento del Consejo.</p> <p>Artículo 17 [...]</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III.</b> De la estructura y funcionamiento del Consejo.</p> <p>Artículo 17 [...]</p>
<p style="text-align: center;"><b>Sección Primera.</b> Del funcionamiento del Pleno.</p> <p>Artículo 18 [...]</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Primera.</b> Del funcionamiento del Pleno.</p> <p>Artículo 18 [...]</p>
Artículo 19. El pleno del Consejo sesionará siempre en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, pudiendo sesionar un mayor número de veces cuando así se requiera, previa convocatoria por escrito del Presidente del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación.	Artículo 19. El pleno del Consejo sesionará siempre en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, pudiendo sesionar un mayor número de veces cuando así se requiera, previa convocatoria por escrito de <b>la Presidencia</b> del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación.
Artículo 20. De cada sesión celebrada por el pleno Consejo, se levantará un acta por parte del Secretario Técnico, la que contendrá de manera general los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, las intervenciones de los participantes y en su caso, los acuerdos aprobados.	Artículo 20. De cada sesión celebrada por el pleno Consejo, se levantará un acta por parte de <b>la Secretaría Técnica, misma</b> que contendrá de manera general los nombres <b>de las y los</b> asistentes, los asuntos tratados, las intervenciones <b>de cada participante</b> y en su caso, los acuerdos aprobados.
Artículo 21. Las opiniones del Consejo deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio del Presidente o el Secretario Técnico.	Artículo 21. Las opiniones del Consejo deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio de <b>la Presidencia o la Secretaría Técnica.</b>
<b>Artículo 22.</b> El pleno Consejo sesionará conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:	<b>Artículo 22.</b> El pleno Consejo sesionará conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:

<p>I. Las sesiones se celebrarán a petición del Presidente;</p> <p>II. Las sesiones serán presididas por el Presidente o por quien él designe para que lo represente;</p> <p>III. El orden del día en la convocatoria que correspondan a cada sesión, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ochos horas de anticipación a la fecha de su realización, por conducto del Secretario Técnico.</p> <p>IV. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de sus integrantes;</p> <p>V. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal la mitad más uno de los miembros que hagan quórum legal para sesionar. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría. El Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;</p> <p>VI. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Presidente, el Secretario Técnico y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica, debiendo remitir un tanto a la Secretaría General para efectos de su ratificación por el pleno del Ayuntamiento y archivo correspondiente.</p> <p>VII. Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el Consejo, sesionando en pleno.</p>	<p>I. Las sesiones se celebrarán a petición de <b>la Presidencia</b>;</p> <p>II. Las sesiones serán presididas por <b>la Presidencia o por alguna designación en su representación</b>;</p> <p>III. El orden del día en la convocatoria que correspondan a cada sesión, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ochos horas de anticipación a la fecha de su realización, por conducto de <b>la Secretaría Técnica</b>.</p> <p>IV. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de sus integrantes;</p> <p>V. <b>Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los miembros que hagan quórum legal para sesionar.</b></p> <p>VI. <b>Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.</b></p> <p>VII. <b>La o el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;</b></p> <p>VIII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por <b>la Presidencia, la Secretaría Técnica</b> y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica, debiendo remitir un tanto a la Secretaría General para efectos de su ratificación por el pleno del Ayuntamiento y archivo correspondiente.</p> <p>IX. Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el Consejo, sesionando en pleno.</p>
<p style="text-align: center;">Sección Segunda. De las comisiones.</p> <p>Artículo 23. A solicitud expresa del Presidente, el consejo podrá conformar comisiones para la</p>	<p style="text-align: center;">Sección Segunda. De las comisiones.</p> <p><b>Artículo 23. A solicitud expresa de la Presidencia, el consejo podrá formar comisiones para la planeación participativa,</b></p>

<p>planeación participativa, considerando los siguientes ejes para su integración:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Impulso al desarrollo social, económico, el empleo y los servicios turísticos;</li> <li>II. Desarrollo Territorial Sustentable y metropolitano;</li> <li>III. Servicios Públicos Innovadores;</li> <li>IV. Seguridad pública, protección ciudadana y gestión integral de riesgos de desastres; y</li> <li>V. Gobierno innovador y sus resultados; o</li> <li>VI. Cuando se deba atender un tema de especial relevancia, a juicio del Presidente del Consejo.</li> </ol>	<p>considerando los siguientes ejes para su integración:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Equidad, inclusión social y protección y promoción de los derechos humanos a nivel local;</b></li> <li>II. <b>Crecimiento de los sectores de la economía local, fortalecimiento del empleo y consolidación de la vocación económica del destino turístico;</b></li> <li>III. <b>Desarrollo urbano sostenible y crecimiento metropolitano responsable con el medioambiente;</b></li> <li>IV. <b>Igualdad sustantiva de género y diversidades sexogenéricas;</b></li> <li>V. <b>Servicios públicos innovadores;</b></li> <li>VI. <b>Paz, seguridad pública, prevención de las violencias y gestión integral de riesgos; y</b></li> <li>VII. <b>Gobernanza, gobernabilidad y Buen Gobierno; o</b></li> <li>VIII. <b>Las que se integren cuando se deba atender un tema de especial relevancia, a juicio de la Presidencia del Consejo.</b></li> </ol>
<p>Artículo 24. Los Consejeros, podrán ser comisionados a integrar las comisiones, de acuerdo a la representación del Consejero y al caso que originó la creación de la comisión; procurando el mejor desarrollo de los trabajos de la comisión.</p>	<p>Artículo 24. <b>Las o los</b> Consejeros, podrán ser comisionados a integrar las comisiones, de acuerdo a la representación de <b>la o el</b> Consejero y al caso que originó la creación de la comisión; procurando el mejor desarrollo de los trabajos de la comisión.</p>
<p>Artículo 25. [...]</p>	<p>Artículo 25. [...]</p>
<p style="text-align: center;">Sección Tercera. De las mesas de trabajo distrital o de sector.</p> <p>Artículo 26. [...]</p> <p>Artículo 27. Cada Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un consejero general, que será la persona electa por mayoría de los miembros de la Mesa de trabajo</li> </ol>	<p style="text-align: center;">Sección Tercera. <b>De las Mesas de Trabajo Distrital o de sector.</b></p> <p>Artículo 26. [...]</p> <p>Artículo 27. Cada Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Una Consejera o Consejero General</b>, que será la persona electa</li> </ol>

<p>correspondiente, que no sea servidor público municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>II. Un Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo; que será el o la titular Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente</li> <li>III. El representante de cada comité vecinal establecido, y debidamente registrado ante la Dirección de Desarrollo Social, en la zona distrital o de sector según corresponda; y</li> <li>IV. A invitación expresa del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, personas que habiten o sean oriundas de Puerto Vallarta, Jalisco; los funcionarios públicos que estimen pertinentes, de acuerdo a los trabajos a realizar; fungirán como vocales.</li> </ul> <p>Las personas que ocupen el cargo de Consejero General, representantes de comité vecinales y los vocales designados por la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, podrán ser removidos o sustituidos cuando así lo considere pertinente el Pleno del Consejo.</p>	<p>por mayoría de los miembros de la Mesa de trabajo correspondiente, que no sea servidor público municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>II. Una <b>Secretaria o</b> Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo; que será <b>la o el Gerente de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable</b>.</li> <li>III. <b>La o el</b> representante de cada comité vecinal establecido, y debidamente registrado ante <b>la Dirección de Participación Social</b>, en la zona distrital o de sector según corresponda; y</li> <li>IV. A invitación expresa del titular de la <b>Gerencia de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación</b>, personas que habiten o sean oriundas de Puerto Vallarta, Jalisco.</li> </ul> <p><b>Las y los funcionarios públicos cuya participación e involucramiento en las Mesas se estime pertinente, de acuerdo a los trabajos a realizar; fungirán como vocales.</b></p> <p>Las personas que ocupen el cargo de <b>Consejera o</b> Consejero General, representantes de <b>comités vecinales</b> y los vocales designados por la Mesa de Trabajo Distrital o de sector, según corresponda, podrán ser removidos o sustituidos cuando así lo considere pertinente el Pleno del Consejo.</p>
<p>Artículo 28. El consejero general de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Presidir las sesiones plenarias de la Mesa;</li> <li>II. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de la Mesa;</li> <li>III. Acordar con el Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, el orden del día para las sesiones, así como emitir las</li> </ul>	<p>Artículo 28. <b>La o el Consejero General</b> de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Presidir las sesiones plenarias de la Mesa;</li> <li>II. Solicitar a <b>la Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable</b>, los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de la Mesa;</li> <li>III. Acordar con la <b>Secretaría Técnica</b> de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, el orden</li> </ul>

<p>convocatorias correspondientes, informando a la Dirección de Desarrollo Social para los efectos procedentes;</p> <p><b>IV.</b> Vigilar que los acuerdos de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sean cumplidos de la mejor manera posible;</p> <p><b>V.</b> Mantener informados a los integrantes de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sobre los acuerdos y trabajos;</p> <p><b>VI.</b> Ser la instancia de comunicación y representación de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, con las demás estructuras del Consejo;</p> <p><b>VII.</b> Recibir informes sobre los trabajos y actividades de los miembros de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;</p> <p><b>VIII.</b> Recabar y difundir la información que juzgue de beneficio o interés para las juntas vecinales que integran el territorio de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;</p> <p><b>IX.</b> Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.</p>	<p>del día para las sesiones, así como emitir las convocatorias correspondientes, informando a la <b>Jefatura de Gabinete</b> para los efectos procedentes;</p> <p><b>IV.</b> Vigilar que los acuerdos de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sean cumplidos de la mejor manera posible;</p> <p><b>V.</b> Mantener informados <b>a las y los integrantes</b> de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, sobre los acuerdos y trabajos;</p> <p><b>VI.</b> Ser la instancia de comunicación y representación de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, con las demás estructuras del Consejo;</p> <p><b>VII.</b> Recibir informes sobre los trabajos y actividades de los miembros de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;</p> <p><b>VIII.</b> Recabar y difundir la información que juzgue de beneficio o interés para las juntas vecinales que integran el territorio de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;</p> <p><b>IX.</b> Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.</p>
<p>Artículo 29. Al Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo distrital o de sector le corresponde:</p> <p><b>I.</b> Elaborar y remitir a los integrantes las convocatorias correspondientes para las sesiones de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, previo acuerdo con el Consejero General, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;</p> <p><b>II.</b> Elaborar y resguardar toda la información y documentación que genere la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, así como toda la</p>	<p>Artículo 29. A la <b>Secretaría Técnica</b> de la Mesa de Trabajo distrital o de sector le corresponde:</p> <p><b>I.</b> Elaborar y remitir a los integrantes las convocatorias correspondientes para las sesiones de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, previo acuerdo con la o el Consejero General, a través de la <b>Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable</b>;</p> <p><b>II.</b> Elaborar y resguardar toda la información y documentación que genere la Mesa de Trabajo distrital o de</p>

<p>correspondencia de la misma, remitiéndola en su oportunidad al Secretario Técnico del Consejo para los efectos de su archivo en la Dirección de Desarrollo Social;</p> <p>III. Tomar lista de asistencia en cada sesión de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;</p> <p>IV. Levantar y archivar las actas correspondientes a las sesiones;</p> <p>V. Informar a la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sobre las ausencias recurrentes de los miembros para que éste acuerde lo conducente;</p> <p>VI. Previo acuerdo con el Consejero General, remitir informes escritos periódicamente sobre los trabajos de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, al Pleno del Consejo.</p>	<p>sector según corresponda, así como toda la correspondencia de la misma, remitiéndola en su oportunidad a la <b>Secretaría Técnica</b> del Consejo para los efectos de su archivo en la <b>Jefatura de Gabinete</b>;</p> <p>III. Tomar lista de asistencia en cada sesión de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;</p> <p>IV. Levantar y archivar las actas correspondientes a las sesiones;</p> <p>V. Informar a la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sobre las ausencias recurrentes de los miembros para que éste acuerde lo conducente;</p> <p>VI. Previo acuerdo con <b>la o el Consejero</b> General, remitir informes escritos periódicamente sobre los trabajos de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector, según corresponda, al Pleno del Consejo.</p>
<p>Artículo 30. Son atribuciones de los representantes de los Comités Vecinales ante la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, las siguientes:</p> <p>I. Representar y defender los legítimos intereses de su Junta Vecinal ante la Mesa de Trabajo distrital o de sector que corresponda;</p> <p>II. Participar activamente en los trabajos de su Comité Vecinal;</p> <p>III. Poder ser electos democráticamente para ocupar el cargo de Consejero General de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, que refiere la fracción I, del artículo 27, del presente reglamento;</p> <p>IV. Ser el conducto para presentar los listados de obras, acciones y proyectos jerarquizados por el Comité Vecinal en la materia, ante la respectiva Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;</p> <p>V. Presentar ante la respectiva Mesa de Trabajo distrital o de sector según</p>	<p>Artículo 30. Son atribuciones de <b>las y los</b> representantes de los Comités Vecinales ante la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, las siguientes:</p> <p>I. Representar y defender los legítimos intereses de su Junta Vecinal ante la Mesa de Trabajo Distrital o de sector que corresponda;</p> <p>II. Participar activamente en los trabajos de su Comité Vecinal;</p> <p>III. Poder ser electos democráticamente para ocupar el cargo de <b>Consejera o</b> Consejero General de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda y conforme a los términos que refiere el presente reglamento;</p> <p>IV. Ser el conducto para presentar los listados de obras, acciones y proyectos jerarquizados por el Comité Vecinal en la materia, ante la respectiva Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;</p>

<p>corresponda, las iniciativas y propuestas que pudiesen surgir del Comité Vecinal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y</p> <p><b>VI.</b> Mantener informado al Comité Vecinal sobre los trabajos y acuerdos de la Mesa de Trabajo de su competencia.</p>	<p><b>V.</b> Presentar ante la respectiva Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, las iniciativas y propuestas que pudiesen surgir del Comité Vecinal a través de la <b>Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable;</b> y</p> <p><b>VI.</b> Mantener informado al Comité Vecinal sobre los trabajos y acuerdos de la Mesa de Trabajo de su competencia.</p>
<p>Artículo 31. A las Mesas de Trabajo distrital y de sector según corresponda, que se establecerán por materia específica, les corresponden:</p> <p><b>I.</b> Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan en la materia que le corresponda;</p> <p><b>II.</b> Analizar y, en su caso validar las prioridades en las obras, acciones y proyectos que les presenten los Comités Vecinales, en la materia de su competencia;</p> <p><b>III.</b> Con base en los resultados del análisis citado en la fracción anterior, formular y entregar al Pleno del Consejo sus propuestas de obras y acciones prioritarias para que éste, gestione la integración de las mismas al Programa Operativo Anual en la materia que le corresponda;</p> <p><b>IV.</b> Elaborar el respectivo informe anual de actividades de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, y ponerlo a la consideración del Pleno del Consejo, a través del Secretario Técnico del consejo;</p> <p><b>V.</b> Sugerir al Secretario Técnico del consejo, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;</p> <p><b>VI.</b> Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente del consejo para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del mismo; y</p>	<p>Artículo 31. A las Mesas de Trabajo Distrital y de sector según corresponda, que se establecerán por materia específica, les corresponden:</p> <p><b>I.</b> Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan en la materia que le corresponda;</p> <p><b>II.</b> Analizar y, en su caso validar las prioridades en las obras, acciones y proyectos que les presenten los Comités Vecinales, en la materia de su competencia;</p> <p><b>III.</b> Con base en los resultados del análisis citado en la fracción anterior, formular y entregar al Pleno del Consejo sus propuestas de obras y acciones prioritarias para que éste, gestione la integración de las <b>mismas a la agenda programática de la materia que corresponda;</b></p> <p><b>IV.</b> Elaborar el respectivo informe anual de actividades de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, y ponerlo a la consideración del Pleno del Consejo, a través de la <b>Secretaría Técnica del Consejo;</b></p> <p><b>V.</b> Sugerir a la <b>Secretaría Técnica del Consejo,</b> las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda;</p> <p><b>VI.</b> Realizar los trabajos que les encomiende la <b>Presidencia del</b></p>

<p><b>VII.</b> Las demás que el presente reglamento le atribuya.</p>	<p><b>Consejo</b> para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del mismo; y</p> <p><b>VII.</b> Las demás que el presente reglamento le atribuya.</p>
<p>Artículo 32. La Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sesionará a convocatoria de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pudiendo sesionar las veces que así lo consideren conveniente, conforme a las siguientes bases generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán celebrarse en las instalaciones que señale la convocatoria emitidas en los términos del presente reglamento;</li> <li>II. Las sesiones serán presididas por el Consejero General de la respectiva mesa de trabajo, y en ellas deberán participar su Secretario Técnico y demás integrantes de la Mesa de Trabajo;</li> <li>III. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, por el coordinador de zona o sector correspondiente;</li> <li>IV. Los integrantes de las Mesas de Trabajo podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando lo hagan por escrito, a través del Secretario Técnico de la mesa de trabajo, y hasta antes de que este sea aprobado en la sesión respectiva;</li> <li>V. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de los integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda;</li> <li>VI. Todos los integrantes de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, tendrán voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos de los asistentes. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría; y;</li> </ol>	<p>Artículo 32. La Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, sesionará a convocatoria de la <b>Gerencia de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación</b>, pudiendo sesionar las veces que así lo consideren conveniente, conforme a las siguientes bases generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán celebrarse en las instalaciones que señale la <b>convocatoria emitida</b>, en los términos del presente reglamento;</li> <li>II. Las sesiones serán presididas por <b>la o el Consejero General</b> de la respectiva Mesa de Trabajo, y en ellas deberán participar <b>la Secretaría Técnica</b> y demás integrantes de la Mesa de Trabajo;</li> <li>III. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, por <b>la o el</b> coordinador de zona o sector correspondiente;</li> <li>IV. Los integrantes de las Mesas de Trabajo podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando lo hagan por escrito, a través de <b>la Secretaría Técnica</b> de la Mesa de Trabajo, y hasta antes de que este sea aprobado en la sesión respectiva;</li> <li>V. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de los integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda;</li> <li>VI. <b>Todas las y los integrantes</b> de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, tendrán voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría</li> </ol>

**VII.** Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Consejero General, el Secretario Técnico y los integrantes de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, que hayan asistido a la reunión.

Para los efectos de difusión de la convocatoria, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente podrá auxiliarse de la Dirección de Desarrollo Social y su personal adscrito.

de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos de los asistentes. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría; y;

**VII.** Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por **la o el Consejero General, la Secretaría Técnica** y los integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, que hayan asistido a la reunión **y deseen hacerlo.**

Para los efectos de difusión de la convocatoria, la **Gerencia de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación** podrá auxiliarse de la **Dirección de Participación Social** y su personal adscrito.

Artículo 33. Se instalará una Mesa de Trabajo por cada distrito o sector según corresponda, de acuerdo a la división territorial que se tenga del municipio.

Para el caso de las zonas distritales, se tomarán como referencia los Distritos Urbanos de los planes de desarrollo urbano vigentes, con la siguiente subdivisión:

DISTRITOS	SUB-DISTRITO
Distrito Urbano 1	A Río Ameca
	B Las Juntas
	C Real Ixtapa
	D Aeropuerto Internacional
Distrito Urbano 2	A Carretera Las Palmas- Río Mascota
	B Ixtapa
Distrito Urbano 3	A Valle del Mar - Punta del Sol
	B Campo de Golf "Vistas Vallarta"
	C Magisterio - Volcanes
Distrito Urbano 4	A Montessori - La Floresta
	B El Pitillal
	C Villa de Guadalupe
Distrito Urbano 5	A Marina Vallarta
	B Estero "El Salado"
Distrito Urbano 6	A Zona Hotelera Norte
	B Fluvial Vallarta - Versalles
Distrito Urbano 7	Independencia - López Mateos
Distrito Urbano 8	A Centro Urbano - Los Muertos

Artículo 33. Se instalará una Mesa de Trabajo por cada distrito o sector según corresponda, de acuerdo a la división territorial que se tenga del municipio.

Para el caso de las zonas distritales, se tomarán como referencia los Distritos Urbanos de los planes de desarrollo urbano vigentes, con la siguiente subdivisión:

DISTRITOS	SUB-DISTRITO
Distrito Urbano 1	A Río Ameca
	B Las Juntas
	C Real Ixtapa
	D Aeropuerto Internacional
Distrito Urbano 2	A Carretera Las Palmas- Río Mascota
	B Ixtapa
Distrito Urbano 3	A Valle del Mar - Punta del Sol
	B Campo de Golf "Vistas Vallarta"
	C Magisterio - Volcanes
Distrito Urbano 4	A Montessori - La Floresta
	B El Pitillal
	C Villa de Guadalupe
Distrito Urbano 5	A Marina Vallarta
	B Estero "El Salado"
Distrito Urbano 6	A Zona Hotelera Norte
	B Fluvial Vallarta - Versalles
Distrito Urbano 7	Independencia - López Mateos

	B Olímpica - Buenos Aires
	C Fideicomiso PV - Paso Ancho
Distrito Urbano 9	A Amapas - Conchas Chinas
	B Punta Negra - El Nogalito
Distrito Urbano 10	A Garza Blanca - Los Arcos
	B Mismaloya - Boca de Tomatlán

La Zonificación queda establecida, sin limitación a que en lo futuro se puedan hacer cambios o modificaciones por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Distrito Urbano 8	A Centro Urbano - Los Muertos
	B Olímpica - Buenos Aires
	C Fideicomiso PV - Paso Ancho
Distrito Urbano 9	A Amapas - Conchas Chinas
	B Punta Negra - El Nogalito
Distrito Urbano 10	A Garza Blanca - Los Arcos
	B Mismaloya - Boca de Tomatlán
Distrito Urbano El Colorado	A El Colorado
Distrito Urbano Las Palmas	A Las Palmas

La Zonificación queda establecida, sin limitación a que en lo futuro se puedan hacer cambios o modificaciones por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento **o en virtud de aquellas actualizaciones que a nivel municipal se deriven por implementar los instrumentos de ordenamiento territorial a que hace referencia el Código Urbano del Estado de Jalisco.**

**Capitulo IV.**  
Del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

Artículo 34. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá precisar en su estructura lo siguiente:

- a. Precisar los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del Municipio, sus regiones y sectores a corto, mediano y largo plazo;
- b. Establecerá las prioridades que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las mesas de trabajo establecidas por los consejos delegacionales, distritales y de colonias, incorporando los objetivos de desarrollo de carácter global y considerando el contexto estatal y nacional de desarrollo. Sin ser limitativo;
- c. Incluirá apartados correspondientes al desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho, la igualdad de género y el desarrollo de los pueblos; y
- d. Se debe referir los programas sectoriales que se deriven del mismo.

**Capitulo IV.**  
Del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

Artículo 34. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá precisar en su estructura lo siguiente:

- I. **Los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo sostenible del Municipio, sus regiones y sectores, a corto, mediano y largo plazo;**
- II. **Las prioridades o políticas aceleradoras que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las Mesas de Trabajo establecidas por los consejos delegacionales, distritales y de colonias, alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de carácter internacional y considerando el contexto estatal y nacional de desarrollo. Sin ser limitativo;**
- III. **Los apartados correspondientes al crecimiento económico, a la inclusión social, al equilibrio medioambiental, al desarrollo territorial y metropolitano, al estado de derecho,**

	<p>a la igualdad de género, al desarrollo comunitario y al desarrollo cultural; y</p> <p><b>IV. Los programas de desarrollo sectoriales o especiales que se deriven del mismo.</b></p>
<p>Artículo 35. Al inicio de cada administración municipal, el Presidente Municipal convocará al Consejo para su instalación. El Consejo instruirá la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, con base en mecanismos e instrumentos de planeación participativa.</p>	<p>Artículo 35. <b>Dentro de los primeros cuatro meses del inicio del periodo constitucional de gestión gubernamental, la Presidencia Municipal</b> convocará al Consejo para su instalación. El Consejo instruirá la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, con base en mecanismos e instrumentos de planeación participativa.</p>
<p>Artículo 36. Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden al Consejo, los órganos que lo integran y se señalan en el artículo 17 de este reglamento, participarán en la formulación, evaluación y actualización de los insumos necesarios para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p>Artículo 36. Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden al Consejo, los órganos que lo integran y se señalan en este Reglamento, participarán en la formulación, evaluación y actualización de los insumos necesarios para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.</p>
<p>Artículo 37. Las direcciones de la administración pública del Municipio, podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, participar en la formulación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los instrumentos que de él se deriven, a través de sus unidades internas de planeación y unidades internas de evaluación, que estarán vinculadas con la Dirección de Proyectos Estratégicos y la Dirección de Desarrollo Institucional.</p>	<p>Artículo 37. <b>Las Dependencias de la Administración Pública del Gobierno Municipal</b>, podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, participar en la formulación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los instrumentos que de él se deriven, <b>a través de sus unidades internas de planeación, evaluación, control y seguimiento</b>, que estarán vinculadas a la Jefatura de Control, Evaluación y Seguimiento de la <b>Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional</b>.</p>
<p>Artículo 38. Las entidades paramunicipales sectorizadas y organismos auxiliares de la administración pública municipal deberán participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos, a la Dirección de Proyectos Estratégicos.</p>	<p>Artículo 38. Las entidades paramunicipales sectorizadas y organismos auxiliares de la <b>Administración Pública Municipal</b> deberán participar en la elaboración <b>de los programas sectoriales o especiales</b>, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos, a la <b>Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional y a la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos</b>.</p>

Artículo 39. [...]	Artículo 39. [...]
Artículo 40. [...]	Artículo 40. [...]
Artículo 41. [...]	Artículo 41. [...]
<p>Artículo 42. Una vez aprobada la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta por el Consejo COPPLADEMUN; por conducto del Secretario Técnico se presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que este último lo presente al Ayuntamiento para su aprobación.</p> <p>El Plan Municipal debe estar aprobado por el Pleno del Ayuntamiento dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal.</p>	<p><b>Artículo 42. Una vez aprobada la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta por el Consejo; por conducto de la Secretaría Técnica se presentará a la Presidencia Municipal la propuesta, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que esta última, tenga a bien presentarla al Ayuntamiento para su aprobación.</b></p> <p><b>El Plan Municipal debe estar aprobado por el Pleno del Ayuntamiento dentro de los primeros ocho meses del período constitucional del Gobierno Municipal.</b></p>
Artículo 43. [...]	Artículo 43. [...]
<p>Artículo 44. El Ayuntamiento y sus dependencias deberán observar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos. Además, se deberá asegurar la elaboración de un programa especial, para el desarrollo de los grupos vulnerables, pueblos y comunidades indígenas del Municipio, respetando en todo momento la equidad de género, a través del cual se identifiquen sus necesidades prioritarias en el primer año de la administración municipal.</p>	<p><b>Artículo 44. El Gobierno Municipal y sus Dependencias</b> deberán observar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos. Además, se deberá asegurar la elaboración de un <b>Programa Municipal de Derechos Humanos, con perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto por el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta</b>, a través del cual se identifiquen las necesidades, particularmente de los grupos prioritarios y de población en situación de vulnerabilidad del territorio, dentro del primer año de la administración municipal.</p>
Artículo 45. [...]	Artículo 45. [...]
Artículo 46. La actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los	<b>Artículo 46. La actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y</b>

<p>programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refieren el artículo anterior, será coordinada por el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.</p>	<p><b>los programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que refiere el presente Reglamento, será coordinada por el Consejo, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.</b></p>
<p>Artículo 47. Observando lo dispuesto por los dos artículos anteriores, el Presidente Municipal podrá promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento.</p>	<p><b>Artículo 47. Observando lo dispuesto por los dos artículos anteriores, la Presidencia Municipal podrá promover ante el Ayuntamiento las modificaciones, alineaciones y adecuaciones que estime pertinentes, al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, de manera excepcional y en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento.</b></p>
<p style="text-align: center;">Capítulo V. De la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación.</p> <p>Artículo 48. La Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación será definida en el Programa Anual de Evaluación y estará a cargo de la Dirección Desarrollo Institucional, la cual ejercerá las funciones de seguimiento y evaluación de los resultados para el desarrollo del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Las dependencias que integran la administración pública municipal deberán designar a un enlace interno de planeación y gobernanza, el cual será el facultado para realizar las funciones de monitoreo y evaluación.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo V. De la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación.</p> <p>Artículo 48. La Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación será definida en el Programa Anual de Evaluación y estará a cargo de la <b>Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional</b>, la cual ejercerá las funciones de seguimiento y evaluación de los resultados para el <b>desarrollo sostenible</b> del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal deberán designar a un enlace interno de planeación, control y seguimiento, mismo que será facultado para realizar las funciones de monitoreo y evaluación.</p>
<p>Artículo 49. [...]</p>	<p>Artículo 49. [...]</p>
<p>Artículo 50. En materia de monitoreo y evaluación al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, a la Dirección Desarrollo Institucional, le corresponde:</p> <p>I. [...]</p>	<p>Artículo 50. En materia de monitoreo y evaluación al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, corresponde a la <b>Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional</b>:</p> <p>I. [...]</p>

Artículo 51. Las metodologías, mecanismos y herramientas de la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación se componen por:

- I. [...]
  - II. [...]
  - III. [...]
- a. Las actividades de evaluación de los planes, políticas, acciones y programas públicos se realizarán conforme a los Lineamientos Generales en materia de Monitoreo y Evaluación que la Dirección de Desarrollo Institucional emita para tal efecto, y que deben contener los tipos de evaluación susceptibles de realizarse, así como las etapas y actores que deban participar en los procesos evaluativos;
  - b. El Programa Anual de Evaluación que emita la Dirección de Desarrollo Institucional, deberá contener la lista de políticas, acciones y programas públicos que sean sujetos de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones;
  - c. Todos los procesos evaluativos se deberán llevar a cabo conforme a los términos de referencia que se elaboren mediante el acuerdo de la Dirección de Desarrollo Institucional con las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que sean sujetas de evaluación;
  - d. Las evaluaciones deberán llevarse a cabo por organizaciones evaluadoras externas a la administración pública municipal, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos Generales, que para tal efecto emita la Dirección de Desarrollo Institucional;
  - e. Las evaluaciones que se lleven a cabo de forma externa deberán estar consideradas en el presupuesto de la Dirección de Desarrollo Institucional;
  - f. Al concluir cada evaluación, las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que hayan sido objeto de evaluación, deberán atender cada una de

Artículo 51. Las metodologías, mecanismos y herramientas de la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación se componen por:

- I. [...]
  - II. [...]
  - III. [...]
- a. Las actividades de evaluación de los planes, políticas, acciones y programas públicos se realizarán conforme a los Lineamientos Generales en materia de Monitoreo y Evaluación que la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional** emita para tal efecto, y que deben contener los tipos de evaluación susceptibles de realizarse, así como las etapas y actores que deban participar en los procesos evaluativos;
  - b. Programa Anual de Evaluación que emita la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional**, deberá contener la lista de políticas, acciones y programas públicos que sean sujetos de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones;
  - c. Todos los procesos evaluativos se deberán llevar a cabo conforme a los términos de referencia que se elaboren mediante el acuerdo de la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional** con las **Dependencias** responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que sean sujetas de evaluación;
  - d. Las evaluaciones deberán llevarse a cabo por organizaciones evaluadoras externas a la administración pública municipal, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos Generales, que para tal efecto emita la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional**;
  - e. Las evaluaciones que se lleven a cabo de forma externa deberán estar consideradas en el presupuesto de la

<p>las recomendaciones, así como formular y dar seguimiento a sus estrategias y a sus compromisos de mejora apegado a la disposición administrativa vigente, monitoreada por la Dirección de Desarrollo Institucional; y</p> <p>g. [...]</p>	<p><b>Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;</b></p> <p>f. Al concluir cada evaluación, las <b>Dependencias</b> responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que hayan sido objeto de evaluación, deberán atender cada una de las recomendaciones, así como formular y dar seguimiento a sus estrategias y a sus compromisos de mejora apegado a la disposición administrativa vigente, monitoreada por <b>Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;</b> y</p> <p>g. [...]</p>
Artículo 52. [...]	Artículo 52. [...]
Artículo 53. [...]	Artículo 53. [...]
Artículo 54 [...]	Artículo 54 [...]
Artículo 55 [...]	Artículo 55 [...]

Fundamentado y una vez expuesto el marco comparativo anterior, tengo a bien, someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

### **ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 44, 46, 47, 48, 50 y 51; ASÍ COMO LAS DENOMINACIONES DEL CAPÍTULO SEGUNDO Y SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO TERCERO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9 BIS Y 9 TER DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 44, 46, 47, 48, 50 y 51; así como las denominaciones del Capítulo II y sección tercera del Capítulo III; y se adicionan los artículos 9 bis y 9 ter del Reglamento Interior del

Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **para quedar como sigue:**

Artículo 2. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo, es un organismo auxiliar de la Administración Pública de Puerto Vallarta, Jalisco; en la planeación participativa y programación del desarrollo municipal, con las atribuciones que le confiere la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Jalisco, **el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.**

Artículo 4. Corresponde la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia, fomentando la participación de los ciudadanos y sectores público y privado, a:

- I. **A la Presidencia Municipal;**
- II. **Al pleno del Consejo;**
- III. **A la Jefatura de Gabinete;**
- IV. **Al titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional, y**
- V. **A las Gerencias de Gabinete Temático.**

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

Del a) al c) [...]

**d) Coordinador de Zona: Cada uno de los coordinadores de juntas vecinales, adscritos a la Dirección de Participación Social del Gobierno Municipal;**

Del e) al k) [...]

## Capítulo II.

### **Del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta**

Artículo 7. [...]

De la I a la XII. [...]

Para cumplir con las atribuciones del Consejo, **la Jefatura de Gabinete** hará una proyección de egresos en tiempo y forma a la **Hacienda Municipal**, que contemplará los gastos y costos del funcionamiento del órgano colegiado y toda su estructura, para que sea incluida una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 8. Serán denominados como Consejeras y Consejeros, aquellas personas integrantes del Consejo. Dicho encargo será honorífico por lo que no percibirá remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones serán las inherentes al cargo que desempeñen.**

**La designación de las y los Consejeros representantes ciudadanos y del sector privado, no genera relación laboral ninguna con el Municipio, las autoridades integrantes del Consejo Municipal o los Consejeros entre sí y, por lo tanto, no implica ninguna obligación de carácter laboral.**

**Artículo 9. [...]**

- I. La o el Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo;**
- II. La o el Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial;**
- III. La o el Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Crecimiento, Diversificación y Vocacionamiento Económico;**
- IV. La o el Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Participación Social y Organización Comunitaria;**
- V. La persona titular de la Jefatura de Gabinete;**
- VI. La persona titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;**
- VII. La persona titular de la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos;**
- VIII. Un representante de la dependencia de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;**
- IX. Dos personas representantes de las organizaciones del sector privado;**
- X. Dos representantes de cooperativas;**
- XI. Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio;**
- XII. Dos personas representantes de organizaciones vecinales;**
- XIII. Dos personas representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;**
- XIV. Dos personas líderes sociales, reconocidas por su contribución al desarrollo de su comunidad;**
- XV. Dos personas representantes de los grupos prioritarios o en situación de vulnerabilidad en el Municipio;**
- XVI. Dos personas representantes de las comunidades indígenas o pueblos originarios del Municipio;**
- XVII. Dos personas representantes de las Delegaciones del Municipio, designadas por la Presidencia Municipal, y**
- XVIII. Una Secretaría Técnica, quien será designada por la Presidencia Municipal.**

**Artículo 9 Bis. Adicionalmente, podrán participar en sesiones del COPPLADEMUN, a invitación expresa de la Presidencia Municipal:**

- I. Los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial, organismos descentralizados y autónomos estatales, por el distrito o partido judicial, según corresponda, en el que se ubica el Municipio;**
- II. Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en el Municipio, conforme a las leyes aplicables;**
- III. Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo local, y**
- IV. Ciudadanas y ciudadanos de manera individual o en representación de organizaciones no constituidas.**

**Artículo 9 Ter.** Con el propósito de fortalecer la coordinación interinstitucional y asegurar la transversalidad en la ejecución de las políticas públicas, participarán también de las sesiones del COPPLADEMUN, las siguientes autoridades municipales:

- I. La o el Gerente de Gabinete de Gobierno Inteligente;
- II. La o el Gerente de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación;
- III. El o la Gerente de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable, y
- IV. La o el Gerente de Gabinete de Prosperidad, Desarrollo Económico y Turismo;

**Artículo 12.** La integración de las o los consejeros señalados en las fracciones de la IX a la XVI, del artículo 9, se hará a invitación expresa de **la Presidencia Municipal**, observando los siguientes requisitos:

I a la V. [...]

**Artículo 13.** Son atribuciones y obligaciones de **la Presidencia del Consejo**:

- I. [...]
- II. Solicitar a **la Jefatura de Gabinete** los apoyos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo;
- III. **Acordar con la Secretaría Técnica, el orden del día para las sesiones del Consejo, así como emitir las convocatorias y comunicados correspondientes, para cualquier efecto procedente;**
- IV. [...]
- V. **Mantener informados a las y los integrantes del Consejo sobre los acuerdos y trabajos del mismo;**
- VI. [...]
- VII. **Recabar y difundir, por los medios e instancias que considere convenientes, la información que juzgue de beneficio o interés para las comunidades y colonias que integran el territorio municipal;**
- VIII. [...]
- IX. **Informar al Consejo de las resoluciones que le competan dictadas por las autoridades que señala la Ley Estatal, en el ámbito de la Planeación Participativa del Estado, y**
- X. **Las demás que otras disposiciones legales y normatividad vigente le atribuyan.**

**Artículo 14.** Son atribuciones y obligaciones de **la Secretaría Técnica del Consejo**:

- I. Auxiliar a **la Presidencia** para la convocatoria de las sesiones del Consejo;
- II. Proponer el orden del día, en acuerdo con **la Presidencia**;
- III. Enviar el acta de cada sesión a **las o los** consejeros cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha acta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Auxiliar a **la Presidencia** en la elaboración, ejecución y seguimiento a los acuerdos y

resoluciones del Consejo, en el ámbito de su competencia;

- V. [...]
- VI. [...]
- VII. **Asegurar que el Consejo, dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Estado;**
- VIII. Llevar el archivo general **del Consejo;**
- IX. [...]
- X. Coordinar y remitir a **la Presidencia** los informes sobre los trabajos y actividades de los miembros de la Mesa de Trabajo Distrital que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;
- XI. Remitir a **la Jefatura de Gabinete** para su archivo y resguardo, toda la documentación e información generada por el Pleno del Consejo, sus integrantes, Comisiones y Mesas Distritales, y
- XII. Las demás que le encomiende **la Presidencia** de la Consejo;

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones de **las y los** Consejeros, las siguientes:

De la I a II. [...]

- III. Coadyuvar con **la Presidencia** del Consejo en el análisis y trabajos de la planeación participativa y programación del desarrollo municipal;

De la IV a VII. [...]

Artículo 16. El Ayuntamiento Municipal, a través de **la Jefatura de Gabinete**, debe proveer los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que el Consejo realice sus funciones.

Artículo 19. El pleno del Consejo sesionará siempre en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, pudiendo sesionar un mayor número de veces cuando así se requiera, previa convocatoria por escrito de **la Presidencia** del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 20. De cada sesión celebrada por el pleno Consejo, se levantará un acta por parte de **la Secretaría Técnica**, misma que contendrá de manera general los nombres **de las y los** asistentes, los asuntos tratados, las intervenciones **de cada participante** y en su caso, los acuerdos aprobados.

Artículo 21. Las opiniones del Consejo deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio de **la Presidencia o la Secretaría Técnica**.

Artículo 22. [...]

- I. Las sesiones se celebrarán a petición de **la Presidencia**;
- II. Las sesiones serán presididas por **la Presidencia o por alguna designación en su representación**;
- III. El orden del día en la convocatoria que correspondan a cada sesión, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ochos horas de anticipación a la fecha de su realización, por conducto de **la Secretaría Técnica**.
- IV. [...]
- V. **Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los miembros que hagan quórum legal para sesionar.**
- VI. **Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.**
- VII. **La o el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;**
- VIII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por **la Presidencia, la Secretaría Técnica** y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica, debiendo remitir un tanto a la Secretaría General para efectos de su ratificación por el pleno del Ayuntamiento y archivo correspondiente.
- IX. [...]

Artículo 23. A solicitud expresa de **la Presidencia**, el consejo podrá formar comisiones para la planeación participativa, considerando los siguientes ejes para su integración:

- I. **Equidad, inclusión social y protección y promoción de los derechos humanos a nivel local;**
- II. **Crecimiento de los sectores de la economía local, fortalecimiento del empleo y consolidación de la vocación económica del destino turístico;**
- III. **Desarrollo urbano sostenible y crecimiento metropolitano responsable con el medioambiente;**
- IV. **Igualdad sustantiva de género y diversidades sexogenéricas;**
- V. **Servicios públicos innovadores;**
- VI. **Paz, seguridad pública, prevención de las violencias y gestión integral de riesgos; y**
- VII. **Gobernanza, gobernabilidad y Buen Gobierno; o**
- VIII. **Las que se integren cuando se deba atender un tema de especial relevancia, a juicio de la Presidencia del Consejo.**

Artículo 24. **Las o los** Consejeros, podrán ser comisionados a integrar las comisiones, de acuerdo a la representación de **la o el** Consejero y al caso que originó la creación de la comisión; procurando el mejor desarrollo de los trabajos de la comisión.

Sección Tercera.  
De las **Mesas de Trabajo Distrital** o de sector.

Artículo 27. Cada Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, estará integrado por:

- I. Una **Consejera o Consejero General**, que será la persona electa por mayoría de los miembros de la Mesa de trabajo correspondiente, que no sea servidor público municipal.

- II. Una **Secretaría o** Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo; que será **la o el Gerente de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable**.
- III. **La o el** representante de cada comité vecinal establecido, y debidamente registrado ante la **Dirección de Participación Social**, en la zona distrital o de sector según corresponda; y
- IV. A invitación expresa del titular de la **Gerencia de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación**, personas que habiten o sean oriundas de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Las y los funcionarios públicos cuya participación e involucramiento en las Mesas se estime pertinente, de acuerdo a los trabajos a realizar; fungirán como vocales.**

Las personas que ocupen el cargo de **Consejera o** Consejero General, representantes de **comités vecinales** y los vocales designados por la Mesa de Trabajo Distrital o de sector, según corresponda, podrán ser removidos o sustituidos cuando así lo considere pertinente el Pleno del Consejo.

Artículo 28. **La o el Consejero General** de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. [...]
- II. Solicitar a **la Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable**, los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de la Mesa;
- III. Acordar con la **Secretaría Técnica** de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, el orden del día para las sesiones, así como emitir las convocatorias correspondientes, informando a **la Jefatura de Gabinete** para los efectos procedentes;
- IV. [...]
- V. Mantener informados a **las y los integrantes** de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, sobre los acuerdos y trabajos;
- VI a IX. [...]

Artículo 29. A la **Secretaría Técnica** de la Mesa de Trabajo distrital o de sector le corresponde:

- I. Elaborar y remitir a los integrantes las convocatorias correspondientes para las sesiones de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, previo acuerdo con la o el Consejero General, a través de **la Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable**;
- II. Elaborar y resguardar toda la información y documentación que genere la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, así como toda la correspondencia de la misma, remitiéndola en su oportunidad a la **Secretaría Técnica** del Consejo para los efectos de su archivo en la **Jefatura de Gabinete**;
- III a V. [...]
- VI. Previo acuerdo con **la o el Consejero** General, remitir informes escritos periódicamente sobre los trabajos de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector, según corresponda, al Pleno del Consejo.

Artículo 30. Son atribuciones de **las y los** representantes de los Comités Vecinales ante la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, las siguientes:

- I. [...]

- II. [...]
- III. Poder ser electos democráticamente para ocupar el cargo de **Consejera o Consejero General** de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda y conforme a los términos que refiere el presente reglamento;
- IV. [...]
- V. Presentar ante la respectiva Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, las iniciativas y propuestas que pudiesen surgir del Comité Vecinal a través de la **Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable**; y
- VI. [...]

Artículo 31. [...]

- I. [...]
- II. [...]
- III. Con base en los resultados del análisis citado en la fracción anterior, formular y entregar al Pleno del Consejo sus propuestas de obras y acciones prioritarias para que éste, gestione la integración de las **mismas a la agenda programática de la materia que corresponda**;
- IV. Elaborar el respectivo informe anual de actividades de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, y ponerlo a la consideración del Pleno del Consejo, a través de la **Secretaría Técnica del Consejo**;
- V. Sugerir a la **Secretaría Técnica del Consejo**, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda;
- VI. Realizar los trabajos que les encomiende la **Presidencia del Consejo** para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del mismo; y
- VII. [...]

Artículo 32. La Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, sesionará a convocatoria de la **Gerencia de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación**, pudiendo sesionar las veces que así lo consideren conveniente, conforme a las siguientes bases generales:

- I. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán celebrarse en las instalaciones que señale la **convocatoria emitida**, en los términos del presente reglamento;
- II. Las sesiones serán presididas por **la o el Consejero General** de la respectiva Mesa de Trabajo, y en ellas deberán participar **la Secretaría Técnica** y demás integrantes de la Mesa de Trabajo;
- III. [...]
- IV. Los integrantes de las Mesas de Trabajo podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando lo hagan por escrito, a través de **la Secretaría Técnica** de la Mesa de Trabajo, y hasta antes de que este sea aprobado en la sesión respectiva;
- V. [...]
- VI. **Todas las y los integrantes** de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, tendrán voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos de los asistentes. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría; y;
- VII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por **la o el Consejero General, la Secretaría Técnica** y los integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, que hayan asistido a la reunión **y deseen hacerlo**.

Para los efectos de difusión de la convocatoria, la **Gerencia de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación** podrá auxiliarse de la **Dirección de Participación Social** y su personal adscrito.

**Artículo 33.** Se instalará una Mesa de Trabajo por cada distrito o sector según corresponda, de acuerdo a la división territorial que se tenga del municipio.

Para el caso de las zonas distritales, se tomarán como referencia los Distritos Urbanos de los planes de desarrollo urbano vigentes, con la siguiente subdivisión:

DISTRITOS	SUB-DISTRITO
Distrito Urbano 1	A Río Ameca
	B Las Juntas
	C Real Ixtapa
	D Aeropuerto Internacional
Distrito Urbano 2	A Carretera Las Palmas- Río Mascota
	B Ixtapa
Distrito Urbano 3	A Valle del Mar - Punta del Sol
	B Campo de Golf "Vistas Vallarta"
	C Magisterio - Volcanes
Distrito Urbano 4	A Montessori - La Floresta
	B El Pitillal
	C Villa de Guadalupe
Distrito Urbano 5	A Marina Vallarta
	B Estero "El Salado"
Distrito Urbano 6	A Zona Hotelera Norte
	B Fluvial Vallarta - Versailles
Distrito Urbano 7	Independencia - López Mateos
Distrito Urbano 8	A Centro Urbano - Los Muertos
	B Olímpica - Buenos Aires
	C Fideicomiso PV - Paso Ancho
Distrito Urbano 9	A Amapas - Conchas Chinas
	B Punta Negra - El Nogalito
Distrito Urbano 10	A Garza Blanca - Los Arcos
	B Mismaloya - Boca de Tomatlán
Distrito Urbano El Colorado	A El Colorado
Distrito Urbano Las Palmas	A Las Palmas

La Zonificación queda establecida, sin limitación a que en lo futuro se puedan hacer cambios o modificaciones por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o en virtud de aquellas actualizaciones que a nivel municipal se deriven por implementar los instrumentos de ordenamiento territorial a que hace referencia el Código Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 34. [...]

- I. **Los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo sostenible del Municipio, sus regiones y sectores, a corto, mediano y largo plazo;**

- II. **Las prioridades o políticas aceleradoras que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las Mesas de Trabajo establecidas por los consejos delegacionales, distritales y de colonias, alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de carácter internacional y considerando el contexto estatal y nacional de desarrollo. Sin ser limitativo;**
- III. **Los apartados correspondientes al crecimiento económico, a la inclusión social, al equilibrio medioambiental, al desarrollo territorial y metropolitano, al estado de derecho, a la igualdad de género, al desarrollo comunitario y al desarrollo cultural; y**
- IV. **Los programas de desarrollo sectoriales o especiales que se deriven del mismo.**

Artículo 35. **Dentro de los primeros cuatro meses del inicio del periodo constitucional de gestión gubernamental, la Presidencia Municipal** convocará al Consejo para su instalación. El Consejo instruirá la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, con base en mecanismos e instrumentos de planeación participativa.

Artículo 36. Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden al Consejo, los órganos que lo integran y se señalan **en este Reglamento**, participarán en la formulación, evaluación y actualización de los insumos necesarios para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 37. **Las Dependencias de la Administración Pública del Gobierno Municipal**, podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, participar en la formulación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los instrumentos que de él se deriven, **a través de sus unidades internas de planeación, evaluación, control y seguimiento**, que estarán vinculadas a la Jefatura de Control, Evaluación y Seguimiento de la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional**.

Artículo 38. Las entidades paramunicipales sectorizadas y organismos auxiliares de la **Administración Pública Municipal** deberán participar en la elaboración **de los programas sectoriales o especiales**, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos, a la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional y a la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos**.

Artículo 42. **Una vez aprobada la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta por el Consejo; por conducto de la Secretaría Técnica se presentará a la Presidencia Municipal la propuesta, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que esta última, tenga a bien presentarla al Ayuntamiento para su aprobación.**

**El Plan Municipal debe estar aprobado por el Pleno del Ayuntamiento dentro de los primeros ocho meses del periodo constitucional del Gobierno Municipal.**

Artículo 44. **El Gobierno Municipal y sus Dependencias** deberán observar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos. Además, se deberá asegurar la elaboración de un **Programa Municipal de Derechos Humanos, con perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto**

por el **Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta**, a través del cual se identifiquen las necesidades, particularmente de los grupos prioritarios y de población en situación de vulnerabilidad del territorio, dentro del primer año de la administración municipal.

Artículo 46. **La actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que refiere el presente Reglamento, será coordinada por el Consejo, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.**

Artículo 47. **Observando lo dispuesto por los dos artículos anteriores, la Presidencia Municipal podrá promover ante el Ayuntamiento las modificaciones, alineaciones y adecuaciones que estime pertinentes, al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, de manera excepcional y en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento.**

Artículo 48. La Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación será definida en el Programa Anual de Evaluación y estará a cargo de la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional**, la cual ejercerá las funciones de seguimiento y evaluación de los resultados para el **desarrollo sostenible** del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal deberán designar a un enlace interno de planeación, control y seguimiento, mismo que será facultado para realizar las funciones de monitoreo y evaluación.

Artículo 50. En materia de monitoreo y evaluación al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, corresponde a la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional**:

I a VIII. [...]

Artículo 51. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

- a. Las actividades de evaluación de los planes, políticas, acciones y programas públicos se realizarán conforme a los Lineamientos Generales en materia de Monitoreo y Evaluación que la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional** emita para tal efecto, y que deben contener los tipos de evaluación susceptibles de realizarse, así como las etapas y actores que deban participar en los procesos evaluativos;
- b. Programa Anual de Evaluación que emita la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional**, deberá contener la lista de políticas, acciones y programas públicos que sean sujetos de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones;
- c. Todos los procesos evaluativos se deberán llevar a cabo conforme a los términos de referencia que se elaboren mediante el acuerdo de la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional**

- con las **Dependencias** responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que sean sujetas de evaluación;
- d. Las evaluaciones deberán llevarse a cabo por organizaciones evaluadoras externas a la administración pública municipal, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos Generales, que para tal efecto emita la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional**;
  - e. Las evaluaciones que se lleven a cabo de forma externa deberán estar consideradas en el presupuesto de la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional**;
  - f. Al concluir cada evaluación, las **Dependencias** responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que hayan sido objeto de evaluación, deberán atender cada una de las recomendaciones, así como formular y dar seguimiento a sus estrategias y a sus compromisos de mejora apegado a la disposición administrativa vigente, monitoreada por **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional**; y
  - g. [...]

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta en términos de lo dispuesto por los Artículos 42 Fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 52, 53 y 133 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta.

**SEGUNDO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se abrogan todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete y a las Gerencias de Gabinete Temático para que, en un plazo no mayor a 21 veintiún días naturales, contados a partir de que entre vigor el presente ordenamiento, aseguren la integración y debida instalación del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco (COPPLADEMUN).

---

Una vez plasmado el sustento legal y las especificaciones de la presente iniciativa, me permito presentar para su aprobación el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se turne a la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, en coadyuvancia con la Comisión Edilicia Permanente de Participación Social y Organización Comunitaria, el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa propuesta por

la que se reforman y adicionan diversos artículos, unidades normativas y organizativas del Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; a fin de emitir el Dictamen necesario para que sus efectos se eleven a la consideración del Pleno de éste Honorable Ayuntamiento.

Dado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco al día martes 25 veinticinco del mes de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**



*c.c.p. Lic. José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.*  
*c.c.p. Archivo.*